

**AUTORIDAD DE PUERTO RICO PARA EL FINANCIAMIENTO
DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS,
MÉDICAS Y DE CONTROL AMBIENTAL**

**REGLAMENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE
SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS ELEGIBLES**

SECCIÓN .0100 - PROPÓSITO Y DEFINICIONES

Sección .0101 - Propósito de este Reglamento

El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos y los criterios bajo los cuales la Junta hará las determinaciones requeridas por el Artículo 6 de la Ley Núm. 121 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 27 de junio de 1977.

Sección .0102 - Proyecto Industrial

Cualquier estructura, equipo, mejora, facilidad o sistema; cualquier terreno, edificio, estructura, facilidad, o cualquier mejora hecha a los mismos; cualquier combinación de éstos, ya en existencia o bajo construcción. Igualmente, cualquier propiedad mueble o inmueble que se considere necesaria para: (1) la manufactura, el procedimiento, el ensamblaje y el almacenamiento de bienes o materiales para la venta o distribución; o para (2) ser utilizadas por empresas de servicios mercantiles o comerciales; o para (3) llevar a cabo actividades de investigación o desarrollo industrial; o para (4) ser utilizadas como oficinas nacionales o regionales de empresas que hagan negocios en más de un estado; o para (5) propósitos recreacionales o de turismo, o para (6) fines agrícolas; o para (7) cualquier combinación de las actividades antes enumeradas. Ninguna parte del producto de la emisión podrá utilizarse para adquirir materia prima, productos en proceso, inventario o bienes para la venta.

Sección .0103 - Proyecto para Facilidades Médicas

Uno o más edificios, estructuras, adiciones, extensiones, mejoras u otras facilidades, estén o no localizados en el mismo lugar o contiguo a éste (incluyendo las facilidades existentes), maquinaria, equipo, mobiliario, u otra propiedad mueble e inmueble adecuados para ser usados en relación con el suministro de cuidado de salud o médicas.

Sección .0104 - Proyecto Educativo

Uno o más edificios, estructuras, adiciones, extensiones, mejoras u otras facilidades, estén o no localizadas en el mismo lugar o contiguo a éste (incluyendo las facilidades existentes), maquinarias, equipo, mobiliario u otra propiedad mueble e inmueble adecuados para ser usados para proveer educación por una institución de educación debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, en el caso de instituciones educativas de nivel superior, o por el Departamento de Instrucción Pública en el caso de las instituciones educativas de nivel primario.

Sección .0105 - Proyecto para el Control de Contaminación Ambiental

Cualquier estructura, equipo, mejora, facilidad o sistema; cualquier terreno, edificio, estructura, facilidad, o cualquier mejora a los mismos; cualquier combinación de éstos; y cualquier propiedad mueble o inmueble que se estime necesaria, o que esté relacionada con el control, la reducción, o la prevención de la contaminación.

Proyecto para el control de la contaminación del agua incluirá las facilidades para el tratamiento, neutralizar, estabilizar, enfriar, segregar o para detener el desperdicio o las aguas contaminadas y los necesarios alcantarillados, bombas y plantas de bombeo y otros equipos.

Sección .0106 - Proyecto para la Disposición de Desperdicios Sólidos

Cualquier facilidad para la disposición de desperdicios sólidos, el reciclaje de recursos naturales o cualquier planta designada principalmente para reducir el volumen de desperdicios que debe finalmente disponer, incluyendo incineradores, pulverizadores, compactadores, plantas de embalar, estaciones de transferencia, plantas de abono y reciclaje, o cualquier otra facilidad destinada para reciclar o para recoger, almacenar, tratar, utilizar, procesar o disponer de desperdicios sólidos, incluyendo el terreno utilizado para disponer de los desperdicios, así como facilidades y equipo para carga y transporte utilizados con relación al procesamiento de desperdicios sólidos.

Sección .0107 - Deudor

La entidad directamente responsable bajo un contrato de financiamiento.

Sección .0108 - Garante

Cualquier entidad responsable, directa o indirectamente, bajo las cláusulas de un contrato de financiamiento, por la porción no satisfecha de las obligaciones del Deudor.

Sección .0109 - Junta

Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad.

Sección .0110 - Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Autoridad o cualquier funcionario designado por él.

SECCIÓN 0.200 - PROCEDIMIENTOS

Sección .0201 - General

Esta Sección provee los procedimientos que deberán seguirse, incluyendo la información y documentos a someter, ante la Junta.

Sección .0202 - Conferencia antes de la Solicitud

- A. Por lo menos una semana antes de someter a la Junta la solicitud de un proyecto, el deudor y el Director Ejecutivo deberán celebrar una conferencia. Las partes presentes en la conferencia deberán incluir representantes de la Autoridad, el deudor y del garante, si alguno.
- B. El propósito de la conferencia es para cerciorarse de que los procedimientos para la solicitud se han entendido y que la solicitud, cuando se acepte, esté completa. Además a partir de la conferencia se establece la fecha para cualificar los costos elegibles del proyecto y que podrán financiarse mediante la emisión.
- C. El deudor ofrecerá una descripción oral y escrita, si está disponible, del proyecto, y en el caso de proyectos para el control de contaminación ambiental, data referente a los requisitos de la agencia con jurisdicción y en cuanto al carácter de los contaminantes y el período del proyecto.

D. Otro propósito de la conferencia será llegar a un acuerdo entre todas las partes de que el proyecto es del tipo que pueda considerarse por el Director Ejecutivo para someterlo a la Junta. Aún cuando el Director Ejecutivo no tomará decisión, ni aún tentativa, antes de considerar la solicitud debidamente cumplimentada, el Director Ejecutivo puede emitir una carta conteniendo sus comentarios con relación al proyecto y la preparación de la solicitud. El Director Ejecutivo enumerará aquellos puntos de preocupación que puedan surgir durante la conferencia. La emisión de la carta resumiendo los comentarios no será impedimento para que el Director Ejecutivo pueda traer nuevas preguntas y preocupaciones que surjan después de recibir la solicitud.

Sección .0203 - Aprobación en Principio

Ninguna solicitud para aprobación de un proyecto se recibirá oficialmente hasta tanto dicho proyecto haya sido endosado por la agencia correspondiente con jurisdicción sobre la empresa.

Sección .0204 - Procedimiento para la Aprobación Formal; Información Requerida

- A. Cuando se radique la solicitud para la aprobación de un proyecto, el deudor llenará el formulario que le dará el Director Ejecutivo, en el cual se solicitarán ciertos detalles referentes al proyecto, el deudor y cualquier garantizador en la forma siguiente:
1. Descripción narrativa del proyecto a financiarse y en el caso de proyecto para el control de contaminación, el proyecto industrial al cual estaría relacionado.
 2. En caso de proyecto industrial, comercial o turístico, los perfiles de empleo con número de empleados proyectados y salarios.
 3. Narración sobre la forma en que se proveerán los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.
 4. Declaración sobre abandono de otras facilidades del deudor o de su garante.
 5. Información del estatus contributivo del deudor.
 6. Información en cuanto a la responsabilidad financiera del deudor y del garante.

- B. Cualquier solicitud que se reciba incompleta o que no contenga suficientes detalles le será devuelta al deudor, exponiéndose las razones para devolverla. La información que falte o que sea deficiente, se notificará por escrito. Una vez que la información solicitada sea provista, la solicitud se aceptará como oficialmente recibida y comenzará su procesamiento.

Sección .0205 - Procedimiento de Solicitud Formal; Aprobación

El Director Ejecutivo someterá la solicitud con su recomendación a la Junta para su aprobación. Si la Junta aprueba la solicitud, el Director Ejecutivo notificará inmediatamente al deudor mediante carta conteniendo los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad podría otorgar el financiamiento.

Sección .0206 - Solicitud Formal; Denegación

Cuando el Director Ejecutivo no pueda recomendar a la Junta la aprobación de la solicitud, le notificará al deudor y lo invitará a que prepare una presentación, escrita o verbal, sobre los datos en controversia. Cuando el deudor pueda satisfacer lo solicitado por el Director Ejecutivo, éste someterá la solicitud según se dispone en la sección anterior. Cuando el deudor no pueda satisfacer lo requerido por el Director Ejecutivo, éste notificará por escrito inmediatamente al deudor de su decisión, pudiendo entonces el deudor solicitar al Director Ejecutivo que someta a la Junta la solicitud sin la recomendación del Director Ejecutivo.

Sección .0207 - Reembolso de Gastos Extraordinarios

Cuando el Director Ejecutivo encuentre necesario incurrir en gastos extraordinarios en relación con la consideración o aprobación de una solicitud, el deudor o el garante le reembolsará por los gastos incurridos por parte de la Autoridad. Ningún gasto se comprometerá o se incurrirá a menos que se acuerde con el deudor. Dichos gastos se considerarán como costos elegibles del proyecto y que podrán financiarse con parte del producto de la emisión.

SECCIÓN .0300 - CRITERIOS DE REVISIÓN

Para que el Director Ejecutivo pueda someter una solicitud a la Junta, el Director Ejecutivo debe recomendar a la Junta que haga sus conclusiones, según se especifica en el Artículo 6 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada. El propósito de esta Sección es especificar los estándares y criterios que el Director Ejecutivo utilizará al hacer su recomendación.

Sección .0301 - Conclusiones Jurisdiccionales

Antes de que la Junta pueda hacer las conclusiones especificadas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 121, la Junta deberá determinar si el proyecto es:

1. Industrial
2. Comercial
3. Turístico
4. Facilidades Médicas
5. Educacional
6. Control de Contaminación Ambiental
7. Disposición de Desperdicios Sólidos

La Junta utilizará las definiciones de aquellos términos empleados en la Sección .0100 de este Reglamento para hacer sus conclusiones jurisdiccionales.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, especifica que no se suscribirá ningún contrato de financiamiento en relación a un proyecto si el deudor en unión a su garante no es financieramente responsable y no está completamente capacitado y dispuesto a cumplir con sus obligaciones bajo el contrato de financiamiento. El deudor tiene el peso de la prueba para demostrar que existe la capacidad para operar y mantener eficientemente el proyecto y de que está hábil para cumplir con sus obligaciones bajo el contrato de financiamiento. La fortaleza financiera y experiencia anterior relacionada del deudor se le dará gran peso. Cuando se demuestra poca experiencia o ninguna, las cualificaciones de la gerencia, incluyendo el personal de ingeniería y producción, si alguna, será significativa. Cuando el deudor o su garante tenga deuda pública vigente, las clasificaciones de dichas obligaciones se tomarán en cuenta.

Sección .0302 - Refinanciamiento de Facilidades Existentes

La ley dispone que cualquier proyecto industrial, de facilidades médicas, educacional o de control de contaminación puede incluir facilidades que se están refinanciando para poder equiparlos con mejoras sustanciales o adicionales. La Autoridad no considerará el refinanciamiento de cualquier facilidad que esté en operación antes de la conferencia con antelación a la radicación de la solicitud, a menos que dicho refinanciamiento sea necesario para remover, mediante el retiro de las obligaciones del deudor incurridos para financiar las facilidades a refinanciarse, algún impedimento legal para financiar mejoras o adiciones sustanciales a dichas facilidades. La cantidad de principal de los bonos emitidos por la Autoridad para el refinanciamiento de facilidades no excederá la cantidad requerida para retirar dichas obligaciones. Además, las mejoras y/o adiciones deberán estar físicamente unidas a las facilidades refinanciadas y deberán utilizarse sustancialmente para el mismo propósito.

Sección .0303 - Facilidades en Construcción

En el caso de facilidades en construcción que están parcialmente terminadas con fondos del propio deudor, la Autoridad no considerará financiar aquella parte terminada del proyecto, a menos que los costos incurridos hayan sido previamente autorizados por la Autoridad. La Autoridad considerará financiar la parte no terminada del proyecto, siempre y cuando que el proyecto no se encuentre un 50% terminado a la fecha de la conferencia preliminar. En el caso de facilidades educativas se podrá considerar financiar el costo de construcción o adquisición de facilidades incurrido hasta dos años antes de la fecha del cierre del financiamiento.

Sección .0304 - Prueba de Abandono

La Autoridad no considerará el financiamiento de un proyecto que pueda causar o que resulte en el abandono de una facilidad existente del deudor o su garante en cualquier otro sitio del Estado Libre Asociado, a menos que dicha facilidad deba ser abandonada por obsolescencia, falta de mano de obra o por limitaciones del terreno. El Director Ejecutivo considerará una declaración negativa de abandono como prueba “prima facie” de falta de abandono.

Sección .0305 - Criterios Adicionales

Se le dará además, consideración al efecto del proyecto en el empleo, el tamaño de la emisión y el efecto de la emisión en el mercado para valores de la Autoridad.

Sección .0306 - Conclusiones del Director Ejecutivo

- A. A menos que el solicitante haya cumplido con el peso de la prueba, el Director Ejecutivo no hará sus recomendaciones a la Junta.
- B. Todas las recomendaciones se harán por escrito y cuando se llegue a una conclusión desfavorable, se indicará específicamente en detalle qué elementos de prueba se encontraron débiles, las conclusiones requeridas que no puedan hacerse y cualquier sugerencia para enmendar la solicitud.

Sección .0307 - Interpretación Legal

Las disposiciones de este Reglamento son separables y si cualquier disposición se determina ilegal por cualquier tribunal competente, la sentencia de dicho tribunal no afectará las demás disposiciones de este Reglamento.

Sección .0308 - Inconsistencia entre la Ley y el Reglamento

En la medida en que las disposiciones de este Reglamento sean inconsistentes con las disposiciones de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, prevalecerán las disposiciones de la Ley.

Sección .0309 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en una reunión de la Junta debidamente convocada para ese propósito y con el visto afirmativo de por lo menos tres miembros de la Junta.

Sección .0310 - Derogación

Se deroga el Reglamento Núm. 3823 aprobado el 2 de noviembre de 1977.

Sección .0311 - Fecha de Efectividad

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en: 24 de mayo de 1990